

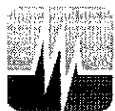


**RESOLUCION No. SGR-062-2015**

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**CONSIDERANDOS:**

- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A, de fecha 26 de abril del 2008, promulgado en el Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgo, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 42, del 10 de septiembre de 2009, promulgado en el Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgo, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 52, del 18 de septiembre de 2009, promulgado en el Registro Oficial No. 37, de 30 de septiembre del 2009, se nombra a la Doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre de 2009, promulgado en el Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministerio de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto del 2013, promulgado en el Registro Oficial No. 63, de 21 de agosto del 2013, suscrito por el Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reforma el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;



- Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador crea el sistema nacional de inclusión y equidad social el mismo que se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte;
- Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos, que tiene como funciones principales, entre otras, la de asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos; y, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que**, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento 146, de 18 de diciembre de 2013, prescribe que la gestión de la administración pública central institucional y que depende de la Función Ejecutiva contemplará la simplificación de trámites, propendiendo progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad; y,
- Que**, el Decreto Ejecutivo No. 546, publicado en Registro Oficial Suplemento 428 de 30 de Enero del 2015, reforma el Art. 117 y agregar artículo innumerado siguiente al

N



Art. 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva implementando el régimen de fedatarios administrativos;

**Que**, mediante oficio Nro. PR-ASESP-2015-008091-O de noviembre 09 del 2015, dirigido a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, el Mgs. Cristian Castillo Peñaherrera, Presidente del Comité de Simplificación de Trámites, dispone que las instituciones de la Administración Pública Central no podrán solicitar copias notariadas de documentos públicos o privados que puedan ser autenticados por los funcionarios de la misma institución que tengan calidad de fedatarios, para lo cual es necesario eliminar la normativa interna que establezca como requisito para cualquier trámite, la presentación de copias a través de documentos notariados y remplazarlo por copia simple que será validada por el cargo de fedatario;

**Que**, mediante sumilla inserta al oficio Nro. PR-ASESP-2015-008091-O de noviembre 09 del 2015, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceder;

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.- IMPLEMENTAR** el régimen de fedatarios administrativos en la Secretaría de Gestión de Riesgos de conformidad con el Art. 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 2.- PROHIBIR** a los funcionarios en general de la Secretaría de Gestión de Riesgos solicitar o exigir a la ciudadanía copias notariadas para la continuidad de trámites realizados en esta Cartera de Estado.

**Artículo 3.- DESIGNAR** a los analistas jurídicos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica para realizar las funciones de fedatarios de conformidad con el Art. 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

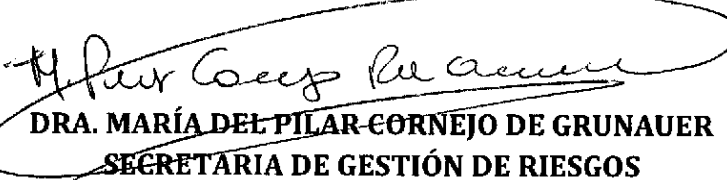
**Artículo 4.- REFORMAR** toda normativa interna que instituya como procedimiento solicitar "copias notariadas" para la continuidad de los trámites por "copias autenticadas otorgadas por los funcionarios que tengan calidad de fedatarios".



**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos, difundir y socializar el contenido de la presente resolución a los funcionarios en general de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

**Artículo 6.- PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación y en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborondón a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil quince.

  
**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**